

ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES/AS DEL PATRIMONIO" – ANATRAP.

TITULO I.- **DE LA CONSTITUCIÓN, PRINCIPIOS Y FINALIDADES**

ARTÍCULO 1º: Constitúyase en la ciudad de Santiago a 30 de mayo de 2019, la ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES/ AS DEL PATRIMONIO DE LA DIRECCION DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS, ANATRAP. Fijando su domicilio en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 651 de la ciudad de Santiago y con jurisdicción en todo el territorio nacional. La organización podrá usar la sigla ANATRAP para identificarse.

La organización de la Asociación se definirá, en general, conforme a la estructura jurídica de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos.

Con fecha 28 de febrero de 2020, se aprobó a través de plebiscito la modificación de estatutos, modificación que incluye el cambio de nombre de la DIBAM por Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, continuadora legal de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, manteniendo el mismo RUT y dirección postal.

ARTÍCULO 2º: Los principios que la sustentan e inspiran son la solidaridad, autonomía sindical, participación, igualdad y no discriminación, fraternidad, libertad, justicia, transparencia, ayuda mutua, unidad, democracia, tolerancia, equidad de género, pluralismo, respeto y promoción de los derechos y dignidad de la persona humana, su perfeccionamiento y desarrollo integral, como también la defensa y búsqueda del desarrollo económico y social de sus asociados, adhiriendo a los valores del humanismo y a un ideal unitario.

Junto a lo anterior, tendrá especial atención en la promoción de los derechos laborales y del íntegro bienestar en el ámbito laboral de todos sus asociados.

Serán finalidades de ANATRAP:

- a) Promover la defensa de los derechos humanos, sindicales, sociales, laborales y económicos de sus miembros;
- b) Promover entre sus asociados vínculos de solidaridad, fraternidad y colaboración, contribuyendo a mejorar las condiciones laborales y de vida de los mismos;
- c) Promover el mejoramiento económico de sus afiliados y de las condiciones de vida y de trabajo de los mismos, en el marco que la normativa permite;
- d) Procurar el perfeccionamiento de sus asociados, en los aspectos material y espiritual, así como también la recreación y esparcimiento de ellos y de sus grupos familiares;

- e) Recabar información del servicio o de entidades y personas, tanto públicas como privadas sobre políticas, planes, programas; resoluciones y todo otro antecedente relativo al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural;
- f) Hará presente, ante las autoridades competentes, cualquier incumplimiento de las normas del Estatuto Administrativo y demás que establezcan derechos y obligaciones de los funcionarios;
- g) Dará a conocer a la autoridad sus criterios sobre políticas y resoluciones relativas al personal, a la carrera funcionaria, a la capacitación y a materias de interés general para la asociación;
- h) Representará a los funcionarios en los organismos y entidades en que la ley les concediere participación. Podrán, a solicitud del interesado, asumir la representación de los asociados para deducir, ante la Contraloría General de la República, el recurso de reclamación establecido en el respectivo Estatuto Administrativo;
- i) Realizar actividades y acciones de bienestar, sociales, educativas, deportivas y recreativas, que permitan desarrollar la sana convivencia y fraternidad, y el mejoramiento social de sus afiliados y sus grupos familiares;
- i) Fomentar el desarrollo de actividades de orientación y de formación gremial, de capacitación o de otra índole, dirigidas al perfeccionamiento funcionario;
- k) Prestará asistencia y asesoría técnicas a sus asociados activos, si así lo solicitaran, y procurar actividades recreativas y de esparcimiento para todos sus socios pasivos;
- l) Constituirá y/o concurrirá a la constitución o asociación a mutualidades, fondos y otros servicios y participará en ellos. Estos servicios podrán constituir en asesorías técnicas, jurídicas, educacionales, culturales, de promoción, socioeconómicas y otras;
- m) Constituirá y/o concurrirá a la constitución o asociación a instituciones de carácter previsional o de salud, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, y participar en ellas. Lo anterior no podrá ser realizado por las asociaciones de funcionarios que afilien al personal de los respectivos organismos de fiscalización administrativa;
- n) Establecer centrales de compra o economatos, cooperativas de ahorro, de servicios o de producción, fondos de ahorro colectivo, centrales de servicios comunitarios, entidades de esparcimiento y recreación, fondos de ahorro e inversiones, fondos de ayuda mutua;
- o) En general, realizará todas aquellas actividades contempladas en los estatutos y que no estuvieren prohibidas por la ley;
- p) Establecer y mantener relaciones con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas de cualquier naturaleza o denominación; tengan o no fines de lucro, con organismos e instituciones nacionales e internacionales para celebrar convenios, contratos, actos y/o actividades cuyo objeto sea la consecución de las finalidades de la asociación y el beneficio de sus asociados;
- q) Contribuir, desde la función gremial, a enaltecer la tarea de rescatar, preservar, conservar, investigar, difundir y promover la cultura y el patrimonio cultural y medioambiental de la nación;

r) En general cumplir todas aquellas finalidades estipuladas en la Ley N°19.296.

ARTÍCULO 3º: Si se disolviere la asociación, sus fondos, bienes y útiles pasarán a poder de quién disponga la voluntad de la mayoría de la Asamblea, pero en todo caso, se procederá de acuerdo a la ley.

TÍTULO II.- **DE LAS ASAMBLEAS**

ARTÍCULO 4º: La Asamblea constituye el órgano resolutivo superior de la asociación y la constituye la reunión de sus afiliados. La Asamblea general se podrá llevar a cabo a través de Asambleas parciales en regiones, la que podrán convocar los dirigentes regionales o delegados, en base a la convocatoria del Directorio Nacional. A fin de tomar acuerdos, se entenderá que los Dirigentes/as Regionales y Delegados representan a los socios/as de cada región, y que estos ejercen su derecho a voz y voto por su intermedio, quien a su vez, es obligatoriamente depositario de los acuerdos y voluntad de la Asamblea Regional respectiva. Las Asambleas Generales serán ordinarias o extraordinarias.

La representatividad del Dirigente/a Regional depende del porcentaje del universo de socios que represente, en relación al territorio nacional.

Las Asambleas Ordinarias se celebrarán a lo menos, dos veces al año para estudiar y resolver los asuntos que estime conveniente para la mejor marcha de la institución, dentro de los preceptos legales vigentes, sin perjuicio de convocar en las ocasiones y con la frecuencia que establezca este Estatuto.

Serán citadas por el Presidente/a o el Secretario/a, o por quienes estatutariamente los reemplazaren. Será dirigida por el Presidente/a, o su reemplazante designado de acuerdo al artículo 28.

Las Asambleas Extraordinarias se llevarán a efecto cada vez que lo exijan las necesidades de la organización y en ellas solo se podrán discutir y tomar acuerdos exclusivamente sobre las materias específicas informadas en la respectiva citación. Serán citadas por el Presidente/a, por el Directorio o por el diez por ciento, a lo menos, de los afiliados a la Asociación.

Para sesionar en ambas Asambleas, sea ordinaria o extraordinaria, será necesario quórum del 50% de los socios en primera citación; en segunda citación se sesionará con el número de socios que asista. En todo caso, los acuerdos de la Asamblea requerirán la aprobación de la mayoría, 50 más 1, de los socios asistentes a la reunión.

Todo lo anterior será sin perjuicio de los quorum especiales contemplado en estos Estatutos.

Se podrá utilizar medios virtuales a distancia, para la Asamblea extraordinaria, siempre que la urgencia y la temática lo permita (temas de fácil consulta y resolución), debiendo dejar acta respectiva de los temas tratados, listado de asistencia y otro medio de verificación, que de fe del contenido de lo discutido en la Asamblea y las opiniones en ella vertidas.

ARTICULO 5°: Las citaciones a Asambleas ordinarias o extraordinarias se harán por medio de correo electrónico y/o carteles colocados con tres días hábiles de anticipación, a lo menos, en los lugares de trabajo y/o sede, con indicación del día, hora, materia a tratar y local de la reunión, como asimismo, si la convocatoria es en primera o segunda citación.

No se celebrará Asamblea cuando se trate de votaciones para elegir o censurar Directorio, sin perjuicio de hacer la citación respectiva mediante correo electrónico y/o la colocación de carteles con tres días hábiles de anticipación, a lo menos, en la forma y condiciones señaladas en este artículo.

ARTÍCULO 6°: Tratándose de Asamblea para la reforma del estatuto, en la citación a ella, se darán a conocer íntegramente las reformas que se propician, indicándose, además, que los asambleístas pueden plantear otras.

La aprobación de la reforma de los estatutos deberá acordarse por la mayoría absoluta (50% más 1) de los/as afiliados/as que se encuentran al día en el pago de sus cuotas, en votación secreta y unipersonal, ante ministro de fe.

ARTÍCULO 7°: La asociación, en Asamblea Extraordinaria, citada para este sólo efecto, con tres días hábiles de anticipación a lo menos, podrá decidir su participación en la constitución o afiliación a federaciones, confederaciones, central de trabajadores mediante votación secreta y en presencia de un ministro de fe, con la aprobación de la mayoría absoluta (50% más 1) de sus asociados.

TÍTULO III.- **DE LOS SOCIOS Y SOCIAS**

ARTÍCULO 8°: Podrán pertenecer a esta asociación los trabajadores y trabajadoras de la administración del Estado, bajo dependencia y subordinación del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, en virtud de la ley 21.045 sea en las oficinas centrales o en las Direcciones Regionales del Servicio; y que adicionalmente cumplan los requisitos que estos estatutos exigen.

Para ingresar a la Asociación él/la interesado/a deberá presentar una solicitud, la que se dará por ratificada de inmediato, salvo que algún Dirigente nacional y/o regional presente alguna objeción fundada, la cual se revisará en la reunión más próxima del Directorio. En caso de rechazo, éste debe tomarse por mayoría absoluta de los miembros del Directorio, y debe ser fundado, argumentos que constarán en el acta respectiva y, además, se comunicará por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes al del acuerdo, a la persona candidata a asociarse, el fundamento que la motiva. Si estimare que el rechazo no fue debidamente fundado, la persona afectada podrá reclamar al tribunal respectivo.

ARTÍCULO 9º: Son obligaciones y deberes de los socios y socias:

- a) Conocer, respetar y dar cumplimiento a las disposiciones de este Estatuto y sus Reglamentos,
- b) Cumplir con eficiencia y compromiso los cargos para los cuales han sido elegidos,
- c) Concurrir a las sesiones a que se les convoque; cooperar con las finalidades y labores de la asociación, interviniendo en los debates, cuando sea necesario, y aceptar los cargos y comisiones que se les encomienden,
- d) Pagar oportunamente las cuotas sean ordinarias o extraordinarias, y toda obligación pecuniaria que se adquiriera con la Asociación,
- e) Completar la ficha de incorporación como socio/a, proporcionando los datos correspondientes, y dar aviso al Secretario/a cuando cambien de domicilio, o se produzcan variaciones en sus datos personales o familiares que alteren las anotaciones de este registro.

ARTÍCULO 10º: Los socios/as, en Asamblea extraordinaria, podrán aprobar, mediante voto secreto, con la voluntad conforme a la mayoría de ellos, cuotas extraordinarias que se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas. Con todo, en casos fundados, el Directorio Nacional podrá aprobar, con la mayoría absoluta de sus miembros, gastos en casos imprevistos y urgentes, tales como catástrofes, despidos masivos, etc. Estos gastos deberán ser detallados posteriormente a la Asamblea Nacional.

ARTÍCULO 11º: Los socios/as perderán su calidad de tales cuando dejen de pertenecer a la entidad base de la asociación o por renuncia escrita, por carta certificada o correo electrónico, dirigida a cualquiera de los dirigentes/as nacionales o regionales con copia al Secretario/a Nacional de la organización. Asimismo, perderán su calidad de socios aquellos que dejen de pagar las cuotas ordinarias mensuales, por un período superior al de seis meses.

Para estos efectos el Tesorero/a notificará por carta certificada o correo electrónico, con copia al Secretario/a de la asociación, a cada uno de los socios

que se encuentren atrasados en el pago de cinco cuotas ordinarias mensuales, en la que se incluirá el texto del inciso precedente.

Por último, los socios perderán su calidad de tal en caso de que alcanzaren un cargo dentro de la entidad que corresponda desde el segundo nivel jerárquico.

ARTÍCULO 12º: El incumplimiento de las obligaciones de los socios/as será sancionado de acuerdo a lo preceptuado en el Título XIII de este Estatuto.

TÍTULO IV.- **DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE ANATRAP**

ARTICULO 13º: La Asociación se organizará de la siguiente forma:

a) Asamblea Nacional: Órgano superior de la organización, constituida por todos los socios y socias de la Asociación, en virtud de lo estipulado en estos Estatutos y la Ley n°19.296.

b) Asamblea de Dirigentes/as y Delegados/as: Será el organismo resolutorio superior de la Asociación en la que participarán con derecho a voz y voto, los/as Dirigentes/as Nacionales, Regionales y Delegados/as Fraternos, y al menos 1 representante por comisión constituida y órganos no representativos, con arreglo a lo dispuesto por este Estatuto y el Reglamento General. Estos últimos tendrán sólo derecho a voz.

Podrá ser convocada por la Directiva Nacional o al menos el 50% más 1 de sus integrantes. Y el quórum para poder sesionar será el 50% más 1 de dirigentes/as nacionales y regionales.

c) El Directorio Nacional: Conformado por el/la Presidente/a, Secretario/a, Tesorero/a, y entre uno y tres Directores/as dependiendo del número de asociados/as conforme a lo establecido en la Ley N° 19.296. Es el organismo administrativo y ejecutivo de la Asociación el cual es elegido por votación universal y directa en la forma dispuesta en el Artículo 17º de estos Estatutos.

d) La Comisión Revisora de Cuentas Nacional: Es el organismo no representativo, que cumple el rol fiscalizador de los actos financieros de la Asociación. Es elegida por la Asamblea de representantes. Estará conformada por tres miembros y se regirá por este Estatuto y su respectivo Reglamento.

e) Del Tribunal de Ética y Disciplina: Es el organismo no representativo, destinado a conocer y fallar sobre las infracciones a los presentes Estatutos y sus respectivos Reglamentos. Es elegida por la Asamblea de representantes. Estará conformada por cinco miembros titulares y tres suplentes.

f) El Tribunal Calificador de Elecciones: Es el organismo no representativo destinado a organizar, fiscalizar y supervigilar los actos electorarios que se realicen en la Asociación. Es elegido por votación Universal y Directa. Estará conformada por tres miembros. Sera presidida por el miembro que haya obtenido la mayor votación en las elecciones, y se regirá por este Estatuto y su respectivo Reglamento.

g) Las Comisiones y Comités Técnicos y Administrativos: De carácter permanente o transitorio que se establecen en estos Estatutos o que designen el/la Presidente/a con arreglo a los Estatutos y el Reglamento General.

h) Las Asambleas Regionales: Que están compuestas por todos los/as socios/as de la Asociación que tengan su lugar de trabajo en una misma región o en la parte del territorio nacional que designe la Asamblea Nacional, ésta se celebrará con arreglo al Estatuto y su Reglamento. Tendrá carácter resolutorio y será vinculante para su respectivo/a Dirigente/a Regional, quien deberá llevar el voto de su región a las distintas instancias Resolutivas existentes en la Organización.

i) Los/as Directores/as y/o Directorios Regionales: Son los/as representantes del Directorio Nacional, elegidos por los socios/as de la región por votación universal y directa. Son los/as encargados/as de aplicar, por delegación, las normas de carácter administrativo y ejecutivo que señale el Directorio Nacional y la Asamblea Nacional y la Asamblea Regional en conformidad a estos Estatutos. Con todo, deberá dar estricto cumplimiento a estos Estatutos y el Reglamento General.

j) Delegado/a Fraternal: En caso de que por alguna razón de fuerza mayor, las regiones quedasen desprovistas de Dirigente/a, la Asamblea Regional respectiva podrá auto convocarse para designar entre todos los socios y socias asistentes, un delegado con el objeto de que este pueda comunicar la resolución de la Asamblea Regional en las distintas materias que hayan sido consultadas. Esto será comunicado al Directorio Nacional para que tome conocimiento y tome las medidas necesarias, para que bajo ninguna circunstancia, alguna región quede sin participación en las distintas instancias resolutivas de la Organización. Tendrán derecho a voz y a voto y serán considerados en el quorum sólo si están presentes en las respectivas asambleas.

TÍTULO V.- **DE LAS COMISIONES**

ARTICULO 14º: En la primera Asamblea de representantes luego de la elección de Directorio, se procederá a designar una Comisión Revisora de Cuentas, nombrando de entre sus socios/as –excluye Directores/as Nacionales- tres de ellos/as. Preferentemente, podrán ser miembros de ésta, aquellos socios/as que tengan conocimientos de contabilidad y administración, para que la integren con las siguientes facultades:

- a) Comprobar que los gastos e inversiones se efectúen de acuerdo al presupuesto. Para este objeto, el Tesorero/a deberá exhibir los comprobantes de ingreso y egreso, y además, tendrán la facultad de inspeccionar los movimientos de las cuentas bancarias y de ahorro;
- b) Fiscalizar el debido ingreso y la correcta inversión de los fondos de la asociación;

- c) Velar que los libros de ingreso y egreso, y el inventario, sean llevados en orden y al día.
- d) Velar porque los socios/as se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero/a cuando algún socio/a se encuentre atrasado/a, a fin de que se investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos.
- e) Informar en Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria sobre los procesos de auditoría y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare.

La Comisión Revisora de Cuentas será independiente del Directorio, durará dos años en su cargo y deberá rendir anualmente cuenta de su cometido ante la Asamblea. En el evento que parte o la totalidad de sus miembros deje el cargo antes del término de su período, la Asamblea podrá elegir, dependiendo de cuál sea el caso, la totalidad o solo los integrantes faltantes, los que integrarán la Comisión hasta completar el período para el cual fueron elegidos originalmente.

Para el mejor desempeño de su cometido, la Comisión podrá hacerse asesorar por un Contador/a.

En caso que la asesoría sea prestada por un Contador/a, la asociación estará obligada a pagar sus honorarios.

Sólo en el caso que la Comisión Revisora de Cuentas tuviera algún inconveniente para cumplir su cometido, comunicará de inmediato y por escrito este hecho a la Inspección del Trabajo respectiva. Si no hubiere acuerdo entre la comisión y el Directorio, resolverá la Asamblea ordinaria.

ARTÍCULO 15º: La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el socio/a que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva Asamblea y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio Nacional. En caso de vacancia en el cargo del Presidente/a será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste en la Asamblea en que fue designada la comisión. Si se produjere la vacancia simultánea de dos cargos de la Comisión Revisora de Cuentas Nacional, se convocará a una Asamblea extraordinaria para elegir los puestos vacantes, si la vacancia fuera solo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros, y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta (50% más 1) de los asistentes.

ARTÍCULO 16º: En la Asociación existirán Comisiones de carácter fiscalizador, técnico y asesor a la gestión del Directorio sea este Nacional o Regional. Estas comisiones serán permanentes o transitorias. La convocatoria de participación será abierta a toda la Asamblea, y serán constituidas por los socios y socias

que quieran integrarlas. La cantidad de integrantes será conforme a lo establecido por su respectivo Reglamento.

Las Comisiones Permanentes son:

- a) Comisión de Gestión, Presupuesto y Planificación
- b) Comisión de Bienestar Social
- c) Comisión de Gestión Regional
- d) Comisión de Difusión y Comunicaciones
- e) Comisión de Asuntos Legales
- f) Comisión de Asuntos Laborales y de Capacitación
- g) Comisión de Género

Las atribuciones, deberes y funcionamiento de las comisiones serán conforme a lo establecido por su respectivo Reglamento.

Se podrán constituir a su vez Comités técnicos de carácter transitorios, según lo exijan las necesidades de la organización, y tendrán como objetivo único y exclusivo la asesoría al Directorio Nacional en las materias que el Presidente/a determine.

TITULO VI **DEL DIRECTORIO**

ARTÍCULO 17º: El Directorio Nacional de la asociación estará compuesto del número de miembros que señale la ley vigente de acuerdo a la cantidad de afiliados/as y durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos/as por dos veces de forma consecutiva.

El Directorio Nacional representará judicial y extrajudicialmente a la asociación, y a su Presidente/a le será aplicable lo dispuesto en el artículo 8º del Código de Procedimiento Civil.

El Directorio será elegido por votación universal y directa. Los socios y socias en el acto eleccionario podrá elegir hasta tres preferencias.

ARTÍCULO 18º: Para ser candidato a dirigente/a el/la socio/a interesado/a deberá hacer efectiva su postulación por escrito en duplicado al Secretario/a. En caso de no existir éste, al Presidente/a, en ausencia de éste, al Tesorero/a o a cualquiera de los/as dirigentes/as si dichos cargos se encuentran vacantes, no antes de 30 días corridos ni después de 20 días corridos anteriores a la fecha de la elección. En caso que los socios/as de la organización se encuentren distribuidos en varias localidades dicho plazo podrá ampliarse hasta los 10 días corridos anteriores a la fecha de la elección.

El/la dirigente/a que recepcione las candidaturas estampará la fecha efectiva de recepción de éstas, refrendándolas con su firma, entregándole la copia al interesado.

En el caso en que la Asociación se encuentre sin directiva vigente, los socios/as designarán una comisión electoral integrada por 3 socios/as, quienes se encargaran de recibir las candidaturas en los términos indicados en los incisos anteriores, como asimismo, efectuar los trámites que correspondan para la asistencia del ministro de fe en el acto eleccionario.

El/la encargado/a o la comisión será la responsable de certificar que las candidaturas fueron presentadas dentro del plazo, comunicando al ministro de fe.

Una vez recepcionadas las candidaturas, podrá, además, publicar las candidaturas en la página web de la asociación y mediante el envío de correos electrónicos a las/los afiliadas/os que tengan registradas sus direcciones electrónicas en la Asociación. Todo lo anterior sin perjuicio de que las propias personas interesadas utilicen carteles u otros medios de publicidad para promover su postulación.

Corresponderá al Secretario/a efectuar la comunicación de las candidaturas presentadas por escrito o por carta certificada a la Jefatura superior del servicio con copia a la Inspección del Trabajo respectiva, dentro de los dos días hábiles siguientes a su formalización.

En el evento de darse la situación prevista en el inciso tercero de este artículo, corresponderá a la comisión electoral requerir un ministro de fe a los que alude la Ley, esto es: Inspectores del trabajo, Notarios públicos, Oficiales del Registro Civil o los funcionarios de la Administración del Estado que sean designados en calidad de tales por la Dirección del Trabajo, para que efectúe las comunicaciones pertinentes.

ARTICULO 19º: Para ser dirigente/a de la asociación, además de cumplir con lo prescrito en el artículo anterior de este estatuto, el candidato deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener antigüedad mínima de seis meses como socio de la asociación, salvo que la misma tuviere una existencia menor.
- b) No estar en las situaciones de las letras c), d) y e) del artículo 60 del presente Estatuto.

ARTICULO 20º: En caso de empate en las elecciones entre dos o más candidatos, se efectuarán elecciones dentro del quinto día hábil siguiente de

realizada la elección, entre los candidatos que han obtenido igual cantidad de votos.

ARTICULO 21º: Dentro de los diez días siguientes a la elección o designación de la directiva, está se constituirá y nombrará al Presidente/a al miembro que haya obtenido la mayor cantidad de votos en las elecciones, el Secretario/a y Tesorero/a y demás cargos, serán designados entre sus miembros con arreglo a estos estatutos los que asumirán dentro del mismo plazo ya indicado.

En caso de que faltase un/a dirigente/a, ya sea en los términos de la ley 19.926, si muere, se inhabilita, renuncia o por cualquier causa deja de tener la calidad de tal, se procederá a elecciones complementarias, para llenar el cupo, y siempre y cuando el plazo no sea inferior a nueve meses del término del mandato del Directorio Nacional vigente. En cualquier caso, no se considerará este período para la computación de períodos de reelección consecutivos.

En caso que la totalidad de los dirigentes/as, por cualquier circunstancia, dejen de tener tal calidad en forma simultánea, el 10% de los socios a lo menos, podrá convocar a elección del Directorio de la organización y solicitar el correspondiente ministro de fe.

Si el número de dirigentes/as que quedare, fuera tal que impidiere el normal funcionamiento del Directorio, éste se renovará en su totalidad en cualquier época, en la forma y condiciones establecidas en este estatuto, y quienes resultaren elegidos permanecerán en sus cargos por un período de dos años.

En los casos indicados en los incisos precedentes, deberá comunicarse la elección de la nueva mesa directiva a la repartición en que laboran los dirigentes/as y a la Inspección del Trabajo respectiva, en el día hábil siguiente al de su elección.

ARTÍCULO 22º: En caso de renuncia de uno o más dirigentes/as sólo a los cargos de Presidente/a, Secretario/a o Tesorero/a, sin que ello signifique dimisión al cargo de dirigente/a, o por acuerdo de la mayoría absoluta de éstos, el Directorio procederá a constituirse de nuevo en la forma señalada en el artículo anterior, y la nueva composición será dada a conocer a la Asamblea y por escrito a la Inspección del Trabajo respectiva y a la institución en que prestan servicios los directores.

ARTICULO 23º: El Directorio deberá celebrar reuniones ordinarias por lo menos una vez al mes y extraordinarias, por orden del Presidente/a o cuando lo soliciten por escrito la mayoría de sus miembros, indicando el objeto de la convocatoria.

Las citas se harán por escrito o vía correo electrónico y en forma personal a cada dirigente/a, con tres días hábiles de anticipación a lo menos.

Los acuerdos del Directorio requerirán la aprobación de la mayoría absoluta (50% más 1) de sus integrantes.

ARTICULO 24º: Para dar cumplimiento a las finalidades indicadas en el artículo 2º de estos estatutos, anualmente el Directorio confeccionará un proyecto de presupuesto basado en las entradas y gastos de la organización, el que será presentado a la Asamblea dentro de los primeros 90 días de cada año, para que ésta haga las observaciones que estime conveniente y/ o le dé su aprobación.

Dicho proyecto contendrá a lo menos las siguientes partidas:

- a) gastos administrativos
- b) movilización y asignaciones
- c) servicios y pagos directos a socios
- d) capacitación sindical
- e) inversiones
- f) imprevistos
- g) Presupuesto administrado por la Comisión de bienestar social

Cada partida se dividirá en ítems.

La partida de viáticos, movilización y asignaciones, no podrá exceder el equivalente a un viático grado 10 de la escala profesional contrata, utilizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural para cada dirigente/a, nacional o regional.

La partida de imprevistos no podrá exceder 20% del valor del viático asignado en el párrafo precedente.

ARTÍCULO 25º: En caso que la asociación cuente con 250 o más afiliados, además de lo indicado en el artículo anterior el Directorio confeccionará un balance al 31 de diciembre de cada año, visado por la Comisión Revisora de Cuentas y firmado por un contador, el que será sometido a la aprobación de la Asamblea en la oportunidad señalada en el inciso 1º del artículo precedente. Para este efecto dicho balance será previamente publicado en dos lugares visibles del Servicio o Sede de la Asociación.

Dos copias del acta de la Asamblea respectiva y del balance aprobado se enviarán a la Inspección del Trabajo.

ARTÍCULO 26º: El Directorio, bajo su responsabilidad y ciñéndose al presupuesto general de entrada y gastos aprobados por la Asamblea, autorizará los pagos y cobros que la asociación tenga que efectuar, lo que harán el Presidente/a y Tesorero/a actuando conjuntamente.

Los dirigentes/as responderán en forma solidaria y hasta de la culpa leve, en el ejercicio de la administración de la asociación, sin perjuicio de la responsabilidad penal, en su caso.

Asimismo el Directorio, podrá, con el acuerdo unánime de sus miembros, designar de entre sus dirigentes/as, excluyendo al Presidente/a y Tesorero/a, a dos que los reemplacen en el giro de fondos de la Asociación en reunión ordinaria a mano alzada, esta designación deberá constar en Acta.

TÍTULO VII **DEL PRESIDENTE/A, SECRETARIO/A, TESORERO/A Y DIRECTORES/AS**

ARTICULO 27º: Son facultades y deberes del/la Presidente/a:

- a) Presentar a la Asamblea Nacional correspondiente una memoria y el balance del período de su ejercicio.
- b) Citar a las Asambleas y a sesiones del Directorio.
- c) Proponer las pautas de los asuntos o materias a tratar, en las sesiones del Directorio y de las Asambleas.
- d) Presidir y mantener el orden de los debates en dichas sesiones.
- e) Dirimir en caso de empate en los acuerdos del Directorio.
- f) Suscribir las actas de las Asambleas.
- g) Firmar los documentos oficiales de la Asociación y las comunicaciones del Directorio.
- h) Supervisar el movimiento financiero de la Asociación.
- i) Velar por el cumplimiento de las tareas encomendadas a los Directores/as Nacionales.
- j) Instar y velar por cumplimiento del Estatuto y Reglamentos Asociación.
- k) Clausurar los debates cuando estime suficientemente discutido un tema, proyecto o moción.
- l) Convocar y nombrar las comisiones indicadas en el artículo 14, y todas aquellas que estime conveniente para el fiel cumplimiento de las finalidades de la Organización.
- m) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación.

ARTICULO 28º: En caso de ausencia del/la Presidente/ a, el Directorio designará a su reemplazante de entre sus miembros con arreglo a estos Estatutos. De la misma forma se procederá en caso de ausencia temporal del Secretario/a o Tesorero/a, siempre que su ausencia entorpezca el buen funcionamiento del Sindicato.

ARTICULO 29º: Son obligaciones del/la Secretario/a:

- a) Redactar las actas de las sesiones de Asambleas y de Directorio, a las que ineludiblemente dará lectura, para su aprobación por la Asamblea, en la próxima sesión, sea ordinaria o extraordinaria;
- b) Recibir y despachar la correspondencia, dejando copia en secretaría de los documentos enviados, y autorizar, conjuntamente con el Presidente/a, los acuerdos adoptados por la Asamblea y el Directorio, y realizar con oportunidad las gestiones que le corresponden para dar cumplimiento a ellos;
- c) Llevar al día los libros de actas y de registro de afiliados/as, los archivadores de la correspondencia recibida y despachada, y los archivos de solicitudes de postulantes a socios/as. El registro de socios/as se iniciará con los constituyentes, y contendrá a lo menos los siguientes datos: nombre completo del socio/a, domicilio, fecha de ingreso a la asociación, firma, R.U.N., y demás datos que se estimen necesarios, asignándoles un número correlativo de incorporación en el registro a cada uno/a. Se tendrá como fecha de ingreso la de aprobación de la respectiva solicitud. Cuando el número de socios/as lo justifique, se adoptará un sistema que permita ubicar en forma expedita a cada socio/a en el Registro por su número de inscripción, tales como tarjetas ordenadas alfabéticamente, libro índice u otro. El Secretario/a será responsable de las certificaciones que en materia de cantidad de afiliados se le requieran;
- d) Hacer las citaciones a sesión que disponga el Presidente/a;
- e) Mantener a su cargo y bajo su responsabilidad del timbre de la asociación, el archivo de la correspondencia y todos los útiles de la Secretaría;
- f) Dar estricto cumplimiento a las obligaciones señaladas en el artículo 2º de este estatuto;
- g) Debe mantener al día el padrón electoral, y es de su responsabilidad el dar curso a las solicitudes de afiliación y de desafiliación el mes que se solicitaron;
- h) Emitir y otorgar los certificados que los socios y socias requieran para los distintos fines;
- i) Organizar y llevar el archivo de la Organización.

ARTICULO 30º: Corresponde al/la Tesorero/a:

- a) Mantener bajo su custodia y responsabilidad los fondos, bienes y útiles de la organización;
- b) Mantener el control de las cuotas que deben cancelar los afiliados las que se descontarán por medio del departamento de Remuneraciones en la planilla de pago de cada afiliado/a;
- c) Llevar al día el libro de ingreso y egresos y el inventario;
- d) Efectuar de acuerdo con el Presidente/a, el pago de los gastos e inversiones que el Directorio o la Asamblea acuerden ajustándose al presupuesto;
- e) Confeccionar mensualmente un estado de caja, con el detalle de entradas y gastos, copias del cual se fijarán en lugares visibles de la repartición y sede de la organización. Estos estados de caja deben ser firmados por el Presidente/a y Tesorero/a y visados por la Comisión Revisora de Cuentas que se menciona más adelante;
- f) Depositar los fondos de la organización a medida que se perciban, en una cuenta corriente o de ahorro abierta a nombre de la asociación en la Oficina del Banco más próximo del domicilio de la entidad, no pudiendo mantener en caja una suma superior a 06 unidades tributarias mensuales;
- g) Al término de su mandato hará entrega de la tesorería, ateniéndose al estado en que ésta se encuentra, levantando acta que será firmada por el Directorio que entrega y el que recibe, y por la Comisión Revisora de Cuentas. Dicha entrega deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a la designación del nuevo Directorio, y;
- h) El Tesorero/a será responsable del estado de caja y tendrá la obligación de rechazar todo giro o pago no ajustado a la ley o al presupuesto correspondiente; entendiéndose, asimismo, que hará los pagos contra presentación de facturas, boletas o recibos debidamente extendidos, documentos que conservará ordenados cuidadosamente en un archivo especial, clasificados por partida e ítem presupuestario, en orden cronológico;
- i) El Tesorero/a deberá entregar cada 3 meses un informe de los gastos e ingresos de que haya sido objeto la asociación, el que se enviará a cada socio/a, a través de correo electrónico;
- j) El Tesorero/a deberá entregar una vez al año un balance contable Directorio, el que será luego enviado a todos los socios/as de la asociación. Sin embargo, y por única vez, se entregará a partir del mes 24 de creada la asociación.

ARTICULO 31º: Serán obligaciones de los directores:

- a) Reemplazar al/la Secretario/ a o al/la Tesorero/a en sus ausencias ocasionales.
- b) Cuando lo estimen conveniente, podrán constituirse en Comisión Fiscalizadora, para informar a la Asamblea acerca del estado de la tesorería. En estas funciones se harán acompañar por la Comisión Revisora de Cuentas, y el Presidente/a y el/la Tesorero/a deberán proporcionarles los antecedentes y facilidades que requieran.

- c) Los/as directores/as serán responsables del funcionamiento de las comisiones, en cuanto a su gestión, y serán responsables de los requerimientos que sean necesarios para su eficiente funcionamiento.
- d) Los directores/as serán responsables en su conjunto de cualquier situación que afecte a la asociación, independiente de las sanciones individuales que pueda tener cada director/a de acuerdo al grado de responsabilidad que le corresponda, lo que estará debidamente estipulado en el reglamento del Tribunal de Disciplina.

TITULO VIII.- DEL DIRECTORIO REGIONAL O PROVINCIAL

ARTÍCULO 32º: La elección de directores/as regionales o provinciales procederá siempre y cuando exista una asociación nacional constituida en el Servicio o repartición.

ARTÍCULO 33º: El Directorio regional o provincial estará compuesto del número de miembros que señale la ley vigente, de acuerdo a la cantidad de funcionarios/as del respectivo Servicio o repartición, a nivel nacional.

ARTÍCULO 34º: Los/as postulantes al Directorio regional o provincial deberán formular sus candidaturas en la forma prevista en el artículo 17 ° del presente estatuto ante el Secretario/a de la asociación nacional de funcionarios, sólo tratándose de la primera elección. Esa función la cumplirá en las sucesivas elecciones el Secretario/a de la organización regional o provincial, en los mismos términos a que alude la citada disposición estatutaria.

ARTÍCULO 35º: Los candidatos/as deben reunir los mismos requisitos exigibles para los demás directores/as, siéndoles aplicables supletoriamente todas las normas de la ley y el presente estatuto.

ARTÍCULO 36º: Los directores/as elegidos durarán en su mandato dos años y gozarán del fuero que asiste a los directores/as nacionales, pudiendo ser reelegidos hasta por tres períodos consecutivos. Así mismo, tendrán derecho a hacer uso del permiso básico de once horas semanales y de aquéllos adicionales que la ley contempla, como también impetrar el beneficio de licencias en la forma que la propia ley determina.

ARTÍCULO 37º: Los miembros del Directorio regional o provincial, tendrán como función principal representar en la respectiva región o provincia a la asociación nacional, siendo obligatorio que las decisiones ante cualquier tema sean votadas en Asamblea ordinaria con el 50 por ciento más 1 de los socios, en primera citación, y en segunda citación con la mayoría de los socios y socias que asistan a la Asamblea.

TÍTULO IX.- **DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA NACIONAL**

Artículo 38°: Tribunal de Ética y Disciplina. El Tribunal de Disciplina es un órgano colegiado, cuyas funciones y atribuciones son las siguientes:

- a) Interpretar el presente Estatuto y los reglamentos de la asociación;
- b) Conocer de las cuestiones de competencia que se susciten entre autoridades u organismos de la Asociación;
- c) Conocer de las reclamaciones que se entablen contra actos de autoridades u organismos de la Asociación que sean estimados violatorios del presente Estatuto, y adoptar las medidas necesarias para corregirlos y enmendar sus resultados, en conformidad a las normas dispuestas en el Título XIII del presente Estatuto;
- d) Conocer de las denuncias que se formulen contra las personas afiliadas a la Asociación, sean o no autoridades de ella, por actos de indisciplina o violatorios del presente Estatuto, o por conductas indebidas que comprometan los intereses o el prestigio de la Asociación, y aplicar las medidas disciplinarias que los estatutos señalen, contemplando las disposiciones que hagan efectivo un debido proceso, en conformidad a lo dispuesto en el Título XIII del presente Estatuto;
- e) Controlar el correcto desarrollo de las elecciones y votaciones de la asociación, y dictar las instrucciones generales o particulares que para tal efecto correspondan, conforme se indique en el Título XIII del presente Estatuto, y en el respectivo reglamento dictado al efecto; y
- f) Otras que el Estatuto, los reglamentos de la Asociación, y las leyes establezcan.

Artículo 39°: Número de personas integrantes del Tribunal de Disciplina y forma de elección. El Tribunal de Disciplina estará conformado por cinco personas titulares y tres personas subrogantes, las cuales serán nombradas por la Asamblea general. El procedimiento y requisitos para ser nombradas las personas integrantes del Tribunal de Disciplina serán regulados en el respectivo reglamento que se dicte al efecto.

Artículo 40°: Cargos del Tribunal de Disciplina. Una vez elegido el Tribunal de Disciplina en conformidad al artículo anterior, los/as integrantes deberán de elegir una presidencia y una vicepresidencia, así como una secretaría, con carácter de ministro de fe de las resoluciones tomadas por este órgano. Dicha elección será comunicada a la Secretaría de la Asociación.

Artículo 41°: Imposibilidad de concurrir al Tribunal de Disciplina. Las personas integrantes del Tribunal de Disciplina se verán excusadas de concurrir

a ejercer sus funciones, ante una causa en particular, por las siguientes razones:

- a) Encontrarse con licencia médica al momento de tener que conocer de la causa;
- b) Encontrarse gravemente imposibilitado física o mentalmente;
- c) El fallecimiento dentro de los siete días anteriores y posteriores a la fecha de conocimiento de la causa, de su cónyuge, consorte, o uno o más parientes por consanguinidad o afinidad, línea directa o colateral, hasta el cuarto grado inclusive; y
- d) Hallarse en alguna de las causales de implicancia o recusación establecidas en los artículos 195 y 196 del Código Orgánico de Tribunales. Además, no podrá concurrir al conocimiento de causa alguna aquella persona que se encuentre siendo procesada por este órgano. La Secretaría del Directorio Nacional deberá dejar constancia en el respectivo registro de denuncias, si es que alguna persona integrante del Tribunal de Disciplina se encuentra en alguna de estas situaciones, en caso de que corresponda.

Artículo 42°: Implicancias y recusaciones. Subrogación y Reemplazo. En caso de tener una o más integrantes del Tribunal de Disciplina una causal de implicancia y/o recusación, conforme a los artículos 195 y 196 del Código Orgánico de Tribunales, deberá el/la acusado/a dar cuenta de esta situación en conjunto con su contestación. Si no lo hace en dicha oportunidad, la persona integrante del Tribunal que se encuentre incurriendo en alguna de estas causales podrá seguir conociendo de la causa, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 66° letra g) del presente Estatuto.

En caso de haber sido alegada la implicancia y recusación, deberán las otras personas integrantes del Tribunal decidir sobre el mérito de éstas en el acto, debiendo constar ello en una resolución al respecto. En caso de que, de ser acogido este incidente, quede menos del quórum mínimo de personas integrantes del Tribunal para poder conocer de la causa, deberá suspenderse la tramitación de ésta, debiendo integrarse dentro del tercer día corrido las personas integrantes subrogantes necesarias para reemplazar las personas integrantes implicadas o recusadas, conforme a lo establecido en el artículo 21 del presente Estatuto.

Si el tercer día cae sábado, domingo o festivo, el plazo se extiende hasta el día hábil siguiente.

TÍTULO X

PROCEDIMIENTO ANTE EL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA.

ARTÍCULO 43°: Inicio del procedimiento. Corresponderá al Tribunal de Disciplina conocer y resolver las denuncias efectuadas por las personas afiliadas a la Asociación. Este solo podrá actuar a petición de parte

manifestada a través de una denuncia. Es obligación del Tribunal de Ética y Disciplina recibir y estudiar todas las denuncias que efectúen una o más personas integrantes de la Asociación.

Una vez recibida una denuncia, deberá acusar recibo de ésta a la persona denunciante, por escrito y con copia a la Secretaría de la Asociación para que esta anote su fecha de recepción y una reseña breve en el Registro de Denuncias. Cuando la persona denunciante así lo requiera, se mantendrá en reserva su identidad hasta el término del proceso. También se mantendrá en reserva la identidad de la persona denunciada, cuando se le imputen acusaciones constitutivas de delito u otros hechos graves que pudieren afectar su dignidad como persona y/o su honra.

ARTÍCULO 44°: Admisibilidad de la denuncia. Recibida una denuncia, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina verificarán si los hechos denunciados corresponden al ámbito de su competencia en conformidad al presente Estatuto. Las personas integrantes del Tribunal de Disciplina, ante la manifiesta falta de fundamento de la denuncia, podrán no acogerla a tramitación, y dicha decisión, requerirá de la mayoría simple de las personas integrantes del Tribunal de Disciplina, siendo inapelable, y deberá informarse en forma fundada y por escrito a la persona denunciante, dentro de los seis (6) días hábiles siguientes a la recepción de la denuncia. Si la denuncia se acoge, el Tribunal comunicará a la persona acusada y a la Secretaría de la Asociación, dentro de cinco (5) días, la existencia de dicha denuncia. Luego de ello, o transcurrido el plazo de cinco días ya señalado, el Tribunal tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para recolectar los antecedentes necesarios con los cuales resolver la denuncia. Dentro de ese periodo, quien haya realizado la denuncia, y la persona acusada, por sí misma o a través de defensa que haya designado al efecto, entregarán los antecedentes que estimen convenientes para acreditar o desacreditar los hechos.

ARTÍCULO 45°: Etapa previa de mediación y procedencia de la misma. El Tribunal de Disciplina podrá citar a ambas partes a una instancia de mediación toda vez que lo estime conveniente, y siempre que la denuncia no involucre hechos constitutivos de delito o causales de expulsión de la Asociación. Dicha instancia deberá efectuarse en forma presencial o digital y con la concurrencia de ambas partes, entre el tercer y sexto día contado desde el envío de la respectiva citación. Actuarán como mediadoras dos personas integrantes del Tribunal de Disciplina que escucharán a las partes y propondrán alternativas para una solución amigable del conflicto. Existiendo acuerdo de las partes, éstas deberán suscribir o manifestar por escrito, ya sea de inmediato o a más tardar hasta las veinticuatro horas del día siguiente, su conformidad con el acta de avenimiento que las personas mediadoras elaborarán al efecto. En caso de rechazar de antemano la vía de la mediación, la parte disconforme deberá comunicar su negativa al correo electrónico del Tribunal de Disciplina,

con a lo menos dos días de anticipación a la fecha fijada para tal efecto. El fracaso o ausencia de acuerdo en la instancia de mediación, no producirá efecto alguno en la tramitación del procedimiento. Tampoco producirán efectos las opiniones o afirmaciones emitidas por las partes en su propio desmedro o defensa. Las opiniones vertidas por las personas mediadoras en la instancia de mediación, no les inhabilitarán para conocer de la causa ni serán vinculantes para la resolución final del Tribunal de Disciplina.

ARTÍCULO 46°: Término de emplazamiento. El plazo para contestar será de quince (15) días hábiles, una vez puesto en conocimiento del acusado la denuncia presentada ante el Tribunal, extendiéndose al día siguiente hábil si el último día del plazo sea sábado, domingo o festivo. En caso de que la persona acusada resida fuera de la Región Metropolitana, el plazo para contestar aumentará en tres días hábiles.

ARTÍCULO 47°: Acusador y defensor. En caso de no prosperar el procedimiento de mediación señalado en el artículo 54°, se nombrará una persona acusadora, quién tendrá el rol activo en la investigación del caso en contra de la persona denunciada. Esta persona acusadora será elegida en un sorteo realizado públicamente respecto de una nómina de personas idóneas para la labor a juicio del Tribunal de Disciplina, quién formará esta nómina anualmente. Las personas que formen la nómina deberán ser afiliadas a la Asociación. La defensa del denunciado/a podrá ser una persona afiliada nombrada por el mismo denunciado/a o una persona habilitada en derecho. Este nombramiento será facultativo por parte de la persona denunciada.

ARTÍCULO 48°: Plazo para conocer. El plazo para que el Tribunal de Disciplina reciba los antecedentes de las partes no será menor de quince (15) días hábiles. Extraordinariamente se podrá extender el plazo dependiendo de la gravedad del caso, esta extensión será de oficio o a petición de parte con motivos fundados por sólo treinta (30) días hábiles más. En todo caso será el Tribunal de Disciplina el que decida cuando sea a petición de parte.

ARTÍCULO 49°: Etapa resolutive. Terminado el plazo al que alude el artículo anterior, el Tribunal de Disciplina llamará a las partes para que expongan sus argumentos en atención a las pruebas reunidas. Esta exposición deberá hacerse ante todas las personas integrantes del Tribunal de Disciplina, y podrá realizarse por cualquier medio que permita la exposición oral de los argumentos, ya sea presencial o virtual. Terminados los alegatos y en consideración a las pruebas, el Tribunal resolverá dentro de quinto día en base a la sana crítica, a través de la mayoría absoluta de sus personas integrantes en ejercicio.

ARTÍCULO 50°: Plazo para apelar. El plazo para apelar la resolución del Tribunal de Disciplina será de cinco días corridos a contar de la publicación de la resolución, extendiéndose al día siguiente hábil si el último día del plazo sea sábado, domingo o festivo. La apelación deberá ser presentada ante el mismo

Tribunal de Disciplina, quien remitirá los antecedentes al Directorio Nacional que conocerá la apelación.

ARTÍCULO 51°: Conductas sancionadas. Las conductas que serán sancionadas por el Tribunal de Disciplina, así como las sanciones aplicables, se encuentran señaladas en el Título XIII del presente Estatuto.

ARTÍCULO 52°: Denuncia ante tribunales de Justicia. Dentro de la investigación que este Tribunal de Disciplina realice respecto de las denuncias que reciba y si en atención a los antecedentes que maneje considera que uno de los afiliados o militantes especiales denunciados ha cometido un delito bajo las leyes de la República de Chile, deberá presentar dichos antecedentes al Directorio Nacional para que éste realice la denuncia correspondiente a las autoridades competentes en virtud de la ley.

TÍTULO XI **DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN**

ARTICULO 53: El patrimonio de la asociación se compone por:

- a) Las cuotas que la Asamblea imponga a sus asociados/as de acuerdo con este estatuto;
- b) Las erogaciones voluntarias que en su favor hicieren los asociados/as o terceros/as, y con las asignaciones por causa de muerte;
- c) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran a cualquier título modo o condición;
- d) El producto de los bienes de la organización;
- e) Por el producto de la venta de sus activos;

Las multas que se apliquen a los asociados/as de conformidad con este estatuto;

Los bienes que le correspondan como beneficiario de otra institución que fuere disuelta por la autoridad competente;

- h) Las utilidades que generen las actividades comerciales; de servicios, asesorías y otras que la organización desarrolle de conformidad a sus finalidades estatutarias.

ARTÍCULO 54°: Existirán dos tipos de cuotas sociales:

Cuota social ordinaria: que equivaldrá al uno coma cinco por ciento del sueldo base de la remuneración del asociado/a; que se comenzara a descontar por planilla desde la ratificación de su afiliación, bastara para que se ejecute el descuento correspondiente con la manifestación escrita expresada en la solicitud de afiliación a ANATRAP, la cual será presentada a las autoridades del Servicio.

Cuota social extraordinaria: tendrá por finalidad financiar proyectos o actividades que favorezcan a todos sus asociados/as, podrá ser propuesta por el Directorio Nacional en el Proyecto de Presupuesto, el cual será aprobado a través del proceso de plebiscito que corresponda.

No podrá exceder del tres por ciento del sueldo base del socio y socia.

Bastará para que se ejecute el descuento correspondiente con manifestación escrita expresada en la solicitud de afiliación a ANATRAP, la cual será presentada a las autoridades del Servicio.

TÍTULO XII.-

DE LAS CENSURAS

ARTÍCULO 55º: El Directorio podrá ser censurado, y para estos efectos los socios/as interesados deberán notificar por escrito a cualquier miembro del Directorio de la asociación, con copia a la Inspección del Trabajo, la convocatoria para votar la censura.

ARTÍCULO 56º: La petición de censura contra el Directorio se formulará a lo menos, por el 20% del total de los socios/as de la organización, y se basará en cargos fundamentados y concretos los que se harán constar en la respectiva solicitud. Esta se dará a conocer a los asociados/as con no menos de dos días hábiles anteriores a la realización de la votación correspondiente, en Asamblea especialmente convocada o mediante carteles que se colocarán en lugares visibles de la sede social y/o lugar de trabajo, y que contendrán los cargos presentados. En la misma forma se dará publicidad a los descargos que desee exponer el Directorio lo inculcado.

ARTÍCULO 57º: La votación de censura deberá efectuarse ante un ministro de fe y en ella sólo podrán participar aquellos/as funcionarios/as que tengan una antigüedad de afiliación no inferior a 90 días.

Los miembros del Directorio y el ministro de fe que actuare, fijarán el lugar, día, hora de iniciación y término en que se llevará a efecto la votación de censura, todo lo cual se dará a conocer a los socios mediante carteles colocados en lugares visibles de la sede y/o lugares de trabajo, con no menos de dos días hábiles anteriores a la realización de la votación.

En todo caso, dicha votación deberá llevarse a efecto dentro de un plazo no superior a treinta días contados desde la fecha en que los socios/as interesados le notificaron al o los miembros de la directiva la convocatoria para votar la censura.

Si el Directorio dentro del plazo señalado en el inciso anterior no lleva a efecto la votación de la censura, el grupo de socios/as peticionarios podrá convocarla directamente ciñéndose de manera estricta a los procedimientos previstos precedentemente.

ARTÍCULO 58º: La aprobación de la censura significa que el Directorio debe hacer inmediata dimisión del cargo, por lo que se procederá a una nueva elección de Directorio.

TÍTULO XIII.-
DE LAS CONDUCTAS CONTRARIAS A LOS VALORES Y PRINCIPIOS DE LA ASOCIACIÓN Y SUS SANCIONES.

ARTÍCULO 59º: Deberes de conducta de las/os socias/os afiliadas a la Asociación. Toda persona afiliada a la Asociación deberá respetar y ceñir su conducta a los principios y valores que rijan a ANATRAP de conformidad a los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 60º: Sanciones. Las sanciones que podrá recibir, según sea la causal, una persona afiliada a la Asociación, en el siguiente orden de gravedad, son las siguientes:

- a) Suspensión temporal de beneficios económicos;
- b) Amonestación pública verbal o escrita;
- c) Inhabilitación temporal para optar a cargos institucionales internos;
- d) Inhabilitación perpetua para optar a cargos institucionales internos;
- e) Suspensión temporal de la afiliación a la Asociación; y
- f) Expulsión de la Asociación.

Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones aquí establecidas, el Tribunal de Disciplina podrá siempre aplicar las medidas que estime conveniente para reparar el daño causado por parte del/ la socio/a infractor/a.

ARTÍCULO 61º: Suspensión temporal y definitiva del ejercicio de un cargo. La persona que se encuentre siendo procesada por alguna de las causales sancionadas conformes a las letras c), d) y f) del artículo 60, y que detente al momento del inicio del procedimiento un cargo institucional dentro de la orgánica de la Asociación, se verá suspendida en su cargo. En caso de absolución, retomará sus facultades, de pleno derecho, de forma inmediata y en la medida que le reste tiempo en funciones de acuerdo al Estatuto. En caso de ser condenada, perderá automáticamente su cargo a contar de la fecha en que dicha resolución se encuentre ejecutoriada, en caso de aún detentarlo. La suspensión de plazos establecida en el inciso precedente no suspenderá en

ningún caso los plazos establecidos en el Estatuto para la duración de un cargo institucional, por lo que seguirá corriendo hasta su término sin interrupciones.

ARTÍCULO 62°: Suspensión temporal de beneficios económicos: El socio o socia que se encuentre atrasado/a en el pago de dos cuotas mensuales, ya sean cuotas ordinarias o cuotas de préstamos otorgados por la Asociación, automáticamente dejará de percibir la totalidad de los beneficios sociales que le pudieren corresponder, recobrando este derecho a partir de la fecha en que haga efectivo el pago íntegro de la deuda.

En ningún caso, el hecho de saldar la deuda, facultará al socio/a para exigir el otorgamiento de beneficios sociales con efecto retroactivo.

ARTÍCULO 63°: Conductas sancionadas con amonestación verbal y/o escrita pública. Las siguientes conductas serán sancionadas conforme a lo establecido en la letra b) del artículo 60° del presente Estatuto:

- a) Manifestación pública de opiniones visiblemente contrarias a los principios orientadores de la Asociación;
- b) Manifestación pública de ofensas u opiniones, que dañen la honra de una persona afiliada a la Asociación; y
- c) Retardo superior a tres meses en el pago de las cuotas de afiliación a la Asociación.

ARTÍCULO 64°: Conductas sancionadas con inhabilitación temporal o perpetua para optar a cargos institucionales internos de la Asociación. Las siguientes conductas serán sancionadas, según su gravedad, conforme a lo establecido en las letras c) y d) del artículo 60° del presente Estatuto:

- a) Actuar formalmente y ante las autoridades pertinentes a nombre de la Asociación sin haber sido mandatado para ello por las instancias correspondientes según lo establecido en el Estatuto;
- b) Usurpar funciones de una persona afiliada a la Asociación que detente algún cargo dentro de la orgánica interna;
- c) Usurpar cargos internos de la orgánica de la Asociación, sin haber sido nombrado conforme a lo establecido en el presente Estatuto;
- d) Difamación pública de la Asociación;
- e) Difamación pública de alguna de las personas afiliadas de la Asociación. Se entenderá, en todo caso, como difamación pública de alguna de las personas afiliadas de la Asociación, toda vez que se inicie un procedimiento mediante denuncia ante el Tribunal Supremo con manifiesta falta de fundamento, lo que deberá constar en el fallo absolutorio;

- f) En caso de detentar un cargo, por notable abandono de deberes;
- g) En caso de ser persona integrante del Tribunal de Disciplina, saberse estar incurriendo en una causal de implicancia conforme al artículo ciento noventa y cinco (195°) del Código Orgánico de Tribunales para conocer de una causa en particular, y no inhabilitarse para conocer de ella conforme al artículo 41° letra d) del presente Estatuto;
- i) Divulgación de información errónea respecto de la Asociación;
- j) Divulgación de información errónea respecto de las personas afiliadas a la Asociación, de forma dolosa;
- k) Reincidir en alguna de las conductas sancionadas en el artículo 63° del presente Estatuto; y
- l) Concurrir dos o más causales a la vez de las establecidas en el artículo 63° del presente Estatuto.

ARTÍCULO 65°: Conductas sancionadas con suspensión temporal de la militancia. Las siguientes conductas serán sancionadas en conformidad a la letra e) del artículo 60° del presente Estatuto:

- a) Tener la calidad de imputado ante los tribunales con competencia en lo penal establecidos por la ley por un delito que merezca pena aflictiva, desde la primera actuación en su contra, hasta que la sentencia que declare la culpabilidad del imputado quede ejecutoriada;
- b) Agredir físicamente o emplear conductas de acoso psicológico contra una persona afiliada a la Asociación;
- c) Hurtar o robar todo o parte del patrimonio de la Asociación, o de uno o más personas afiliadas a la Asociación;
- d) Reincidir en alguna de las conductas establecidas en el artículo 64° del presente Estatuto, a excepción de la establecida en la letra d);
- f) Concurrir dos o más causales a la vez de las establecidas en el artículo 64° del presente Estatuto, a excepción de la establecida en la letra d);
- g) No cumplir los compromisos adquiridos en un acta de avenimiento suscrita o ratificada por ambas partes tras una mediación del Tribunal de Disciplina.

ARTÍCULO 66°: Conductas sancionadas con expulsión de la Asociación. Las siguientes conductas serán sancionadas en conformidad a la letra f) del artículo 60° del presente Estatuto:

- a) Haber sido condenado por los tribunales con competencia en lo penal establecidos por la ley por un delito que merezca pena aflictiva, encontrándose ejecutoriada la sentencia respectiva;

b) Participar o adherir públicamente en actos violentos o degradantes motivados por razones de discriminación arbitraria, es decir, por consideraciones de etnia, raza, creencias religiosas o políticas, sexo, edad, situación de discapacidad, orientación sexual, identidad de género, entre otras;

d) Reincidir en alguna de las conductas establecidas en el artículo 65° del presente Estatuto, a excepción de lo establecido en la letra a); y

e) Concurrir dos o más causales a la vez de las establecidas en el artículo 65° del presente Estatuto.

ARTÍCULO 67°: Amonestaciones verbales y/o escritas. La Secretaría, a instancias del Tribunal de Disciplina, una vez que se encuentre ejecutoriada la resolución que determine la sanción estipulada en la letra b) del artículo 60° del presente Estatuto, deberá difundir la amonestación por los medios electrónicos que estime más convenientes.

ARTÍCULO 68°: Duración de las sanciones referentes a inhabilidades temporales y perpetuas para optar a cargos internos, y suspensión temporal de la afiliación a la Asociación. Las sanciones contempladas en las letras c) y d) del artículo 60° del presente Estatuto, según la gravedad de la conducta, podrán durar hasta un año contado a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la resolución que determine dicha sanción. En caso de resolverse que dure menos de un año, el periodo deberá indicarse en términos de días. Sin embargo, la causal singularizada en la letra g) del artículo 64°, dará lugar a una suspensión temporal de cinco años contados desde la fecha de expiración de sus funciones. Excepcionalmente, en el caso de la causal establecida en la letra a) del artículo 65° del presente Estatuto, la duración de la sanción será lo que dure la condición de imputado.

ARTÍCULO 69°: Publicidad de las resoluciones. La Secretaría, a instancias del Tribunal de Disciplina, una vez que se encuentre ejecutoriada la resolución que sancione a alguna persona afiliada de la Asociación conforme a las normas del presente Estatuto, deberá publicar la resolución del Tribunal de Disciplina, o la del Tribunal de Alzada en caso de haberse apelado la resolución de primera instancia, por los medios que determine como idóneos para el conocimiento de las personas afiliadas a la Asociación.

ARTÍCULO 70°: Registro. La Secretaría de la Asociación deberá llevar un registro de todas las denuncias que conozca el Tribunal de Disciplina, así como las resoluciones dictadas en ellas, pudiendo acceder a éste cualquier persona afiliada a la Asociación, por el medio que sea idóneo para ello.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 1 TRANSITORIO.- El Directorio elegido en la Asamblea constituyente tendrá un plazo de ciento veinte días para proponer a la misma,

un "Reglamento de ANATRAP", que incluya, entre otros temas, las elecciones, las actividades de gestión. Dicho reglamento será sometido dentro del plazo mencionado a la aprobación o rechazo de la Asociación, para lo cual se citará a una Asamblea exclusiva para ello. Previamente, se harán a lo menos dos reuniones extraordinarias para discutir, entre las personas asociadas, el articulado del Reglamento.

La aprobación del Reglamento se hará por mayoría absoluta de las personas asistentes, citadas en la forma prevista por la ley.

ARTÍCULO 2 TRANSITORIO.-

El Directorio tendrá el plazo de un año, a contar de la fecha en que se tenga por aprobada la reforma al estatuto, para adecuar los reglamentos y el funcionamiento de la Asociación a la nueva división territorial del Servicio.

Este reglamento tendrá el carácter de funcional territorial, y será aprobado por la mayoría de los miembros de la Asamblea de Dirigentes, establecido en el artículo nueve letra b.

ARTÍCULO 3 TRANSITORIO.-

Todas las prohibiciones y sanciones que se establezcan con ocasión de la presente reforma al Estatuto no serán aplicables de forma retroactiva, especialmente lo indicado en el inciso final del artículo 7°.